

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

Ley de Integración Digital (ID)

ARTÍCULO 1º- Ámbito de Aplicación. Prohíbese a todas las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional exigir a las personas humanas o jurídicas que estén realizando una petición, trámite o procedimiento ante las mismas, la presentación de información, actos administrativos, constancias, certificaciones, legalizaciones o documentos que ya están disponibles en dicha entidad o que deberán estar disponible en otra entidad o jurisdicción del Sector Público Nacional.

A los fines de cumplir con la presente, los organismos públicos están obligados a poner a disposición del resto de los organismos pertenecientes al sector público nacional y demás jurisdicciones, por medios digitales, toda la información y documentación obrante en su poder.

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones, requisitos y cronograma para el cumplimiento de lo que establecido precedentemente.

ARTÍCULO 2º - Deber de Confidencialidad. En caso de tratarse de información sensible o confidencial, los funcionarios de las entidades y jurisdicciones mencionadas en el artículo 1ero que recepen información de otras entidades y/o jurisdicciones estarán sometidos a los mismos deberes en el manejo de la información que los funcionarios pertenecientes a la entidad o jurisdicción generadora de aquella como así también al mismo régimen de sanciones.

ARTÍCULO 3º - Autorización ficta. A los efectos de la presente ley se presumirá que la consulta u obtención de datos y documentación entre las reparticiones públicas está

autorizada por las personas interesadas salvo que conste en la petición, trámite o procedimiento su oposición expresa.

ARTÍCULO 4º- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, o el organismo que lo sustituyere en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación. Como tal tendrá a su cargo coordinar las acciones tendientes a facilitar el intercambio de la información y documentación, establecer criterios tendientes a agilizar la interconectividad de información y documentación entre todas las entidades y jurisdicciones y todo acto necesario a los efectos de hacer plenamente efectivo el derecho del ciudadano reconocido en esta Ley.

ARTÍCULO 5º - Sanciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, el personal, agente o funcionario que no cumpla con los deberes aquí establecidos podrán ser denunciados por ante la autoridad de aplicación quien deberá poner a disposición medios digitales para que los ciudadanos comuniquen lo que se les está requiriendo con relación a información y/o documentación que el sector público ya dispone.

ARTÍCULO 6 - Adhesión. Invitase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. Alejandra Torres

Dip. Carolina Basualdo

Dip. Lourdes Arrieta

FUNDAMENTACIÓN

En la actualidad, uno de los principales obstáculos para una gestión eficiente de los trámites ante el Estado es la frecuente exigencia de información y documentación que ya se encuentra en poder del propio sector público. Este procedimiento obsoleto no solo incrementa la burocracia, sino que también obliga a los ciudadanos a peregrinar entre diversas oficinas, multiplicando la cantidad de interacciones innecesarias con el Estado.

La falta de coordinación y el requerimiento de documentos redundantes resultan en trámites más largos, demandando a los ciudadanos una inversión mayor de tiempo y recursos. Asimismo, la administración pública se ve forzada a destinar más recursos para atender estas interacciones adicionales, lo que no solo aumenta los costos operativos sino que también abre la puerta a posibles fraudes y errores.

Frente a esta realidad, se torna indispensable una reforma que obligue a los organismos públicos a compartir entre sí la información y documentación que ya poseen, con el objetivo de reducir la carga administrativa tanto para los ciudadanos como para el Estado. Con la tecnología disponible actualmente, es factible implementar mecanismos ágiles y confiables que faciliten este intercambio, eliminando la necesidad de que los ciudadanos actúen como intermediarios entre las diferentes entidades públicas.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo establecer los criterios necesarios para la unificación de la información en las distintas bases de datos del Sector Público Nacional, con el propósito de garantizar respuestas rápidas y efectivas a los requerimientos ciudadanos, y promover una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Los objetivos de este proyecto están orientados a reducir la burocracia, simplificar la interacción entre los ciudadanos y el Estado, y mejorar la eficiencia y coordinación dentro del Sector Público Nacional. Para ello, se propone un enfoque basado en cuatro ejes fundamentales, que servirán como base para futuras normativas destinadas a eliminar la burocracia administrativa y simplificar la Administración Pública Nacional:

- **Eliminación de requisitos redundantes:** Se propone evitar que los ciudadanos tengan que presentar documentación que ya haya sido emitida por la misma entidad que la está requiriendo.
- **Simplificación del cumplimiento de requisitos:** Si una norma exige la presentación de documentos específicos y estos deberán ser incorporados automáticamente.
- **Presunción de autorización para consultas internas:** Se facilita el intercambio de información entre entidades públicas al presuponer que los ciudadanos han autorizado dicha consulta, salvo que expresen lo contrario o una ley vigente requiera un consentimiento expreso.
- **Coordinación y unificación de información:** Se designa al Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (o su sucesor) como la autoridad encargada de coordinar la depuración y unificación de la información en las bases de datos del Sector Público Nacional, estableciendo los criterios necesarios para la interconectividad y el intercambio de datos.
- **Confidencialidad.** Se aplica iguales deberes, obligaciones y sanciones para los distintos actores que manejen la documentación y/o información emitida por el sector público

Es importante destacar que este proyecto de Ley se basa en antecedentes normativos relevantes, como la Ley 27.446 de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional, que promueve la modernización administrativa a través de la digitalización de documentos y la actualización de procedimientos en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. También, la Ley 25.506 de Firma Digital, que establece la validez y eficacia jurídica de las firmas electrónicas y digitales en Argentina, regulando los procedimientos, requisitos y estándares para su uso. Y Recientemente el artículo 1ero. Bis de la Ley 19.549, incorporado por el art 25 de la Ley 27.742, procura alcanzar mayor eficiencia burocrática en medidas que están en línea con los objetivos de este proyecto.

Por lo tanto, las modificaciones propuestas en este proyecto de Ley buscan continuar estableciendo las bases para la simplificación, racionalización y modernización

administrativa a nivel nacional y hacerlo más operativo. El objetivo es mejorar la prestación de servicios en beneficio de los ciudadanos, fomentar la participación y construir un Estado más amigable, caracterizado por la eficiencia, la economía y la transparencia en la gestión pública.-

Dip. Alejandra Torres

Dip. Carolina Basualdo

Dip. Lourdes Arrieta